

Radicación: 08001-41-05-001-2022-00297-00

Proceso: INCIDENTE DESACATO TUTELA –SALUD (1)

Incidentista: EDUARDO MARTINEZ FIGUEROA

Incidentadas: CAJACOPI EPS y ORTOCLINIC DEL CARIBE S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a Usted la presente acción de tutela, donde la parte accionante solicita dar apertura a incidente de desacato por incumplimiento a fallo de tutela de fecha 19 de agosto de 2022, confirmado por el juzgado NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad en sentencia de fecha 26 de septiembre de 2022(doc 08, 17, 18). Sírvase proveer.

Barranquilla 24 de octubre de 2022

SHARON FREJA PEREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

Barranquilla 24 de octubre de 2022

La parte accionante señor EDUARDO MARTINEZ FIGUEROA, dentro de la acción de tutela de la referencia promovida contra CAJACOPI EPS y ORTOCLINIC DEL CARIBE S.A.S, solicita la apertura de incidente de desacato en contra de los representantes legales de las incidentadas y/o quienes hagan sus veces al momento de la notificación de esta providencia, en orden a establecer su responsabilidad e imponer las obligaciones y sanciones derivadas del incumplimiento del fallo de tutela de fecha 19 de agosto de 2022(doc 08,17).

En el referido fallo se ordenó lo siguiente (doc 08):

(...)

2. ORDENAR a la entidad CAJACOPI EPS, por conducto de su representante legal y/o quien haga sus veces, en coordinación con la IPS ORTOCLINIC DEL CARIBE S.A.S u otra IPS adscrita o no, que pueda cumplir en el procedimiento ordenado, en el término de 48 horas, siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a fijar fecha y practique la cirugía y/o procedimiento que requiere el actor, el cual ha sido prescrito por su médico tratante, como REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA CON RECONSTRUCCIÓN DE COMPONENTE FEMORAL, día y hora que debe ser debidamente notificado al accionante por los medios dispuestos para tal fin, esto de acuerdo con la valoración que ha efectuado el médico tratante para la programación de su cirugía atendiendo a la lex artis.

(...)

La anterior decisión fue confirmada por el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad en sentencia del 26 de septiembre de 2202 (doc. 18)

Pues bien, el D. 2591 de 1991 en su artículo 27 dispone:

CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y

adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso. En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Así las cosas, en atención a lo dispuesto en la norma antes transcrita, este Despacho, procederá a requerir al representante legal de CAJACOPI EPS-S, Dr. DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN identificado con cédula 10445677978 o quien haga sus veces para que a partir del momento en que sea notificado de este proveído, adelante las diligencias necesarias para que su subordinado Dr. JOSE LUIS ROMERO MEDINA, en su calidad de Representante Legal Suplente y/o quién haga sus veces,(doc 07 fl 10) dé cumplimiento al fallo de tutela de fecha 19 de agosto de 2022 proferido por este Despacho, confirmado por el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad el 26 de septiembre de 2202 advirtiendo que el incumplimiento de este orden podrá acarrear sanciones de acuerdo a lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. Además, para que tome las medidas disciplinarias a que haya lugar.

Se requerirá a al señor JOSE LUIS ROMERO MEDINA, en su calidad de Representante Legal Suplente y/o quién haga sus veces, para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación del presente auto, informe a este Despacho qué acciones ha adelantado para dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 19 de agosto de 2022, confirmado por el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad el 26 de septiembre de 2202, a favor de la parte accionante, referente a *“fijar fecha y practique la cirugía y/o procedimiento que requiere el actor, el cual ha sido prescrito por su médico tratante, como REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA CON RECONSTRUCCIÓN DE COMPONENTE FEMORAL, día y hora que debe ser debidamente notificado al accionante por los medios dispuestos para tal fin, esto de acuerdo con la valoración que ha efectuado el médico tratante para la programación de su cirugía atendiendo a la lex artis”*.

Así mismo, se requerirá al representante legal de ORTOCLINIC DEL CARIBE S.A.S señor Camilo Ernesto Pernett Duran (doc 10 fl 11) para que a partir del momento en que sea notificado de este proveído, adelante las diligencias necesarias para que su subordinada señora FATIMA LARA MARRIAGA, Representante legal suplente y/o quienes hagan sus veces, dé cumplimiento al fallo de tutela de fecha 19 de agosto de 2022 proferido por este Despacho y confirmado por el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad el 26 de septiembre de 2202, advirtiendo que el incumplimiento de este orden podrá acarrear sanciones de acuerdo a lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. Además, para que tome las medidas disciplinarias a que haya lugar.

Se requerirá a la Dra. FATIMA LARA MARRIAGA, en su calidad de Representante legal suplente y/o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación del presente auto, informe a este Despacho qué acciones ha adelantado para dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 19 de agosto de 2022, a favor de la parte accionante, confirmado por el superior de este despacho, el 26 de septiembre de 2022, referente a *“fijar fecha y practique la cirugía y/o procedimiento que requiere el actor, el cual ha sido prescrito por su médico tratante, como REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA CON RECONSTRUCCIÓN DE COMPONENTE FEMORAL, día y hora que debe ser debidamente notificado al accionante por los medios dispuestos para tal fin, esto de acuerdo con la valoración que ha efectuado el médico tratante para la programación de su cirugía atendiendo a la lex artis”*.

Así mismo, se requerirá a los anteriores funcionarios para que se sirvan indicar, en el término de la distancia, quién es o quienes son el (los) funcionario(s) encargado(s) del cumplimiento de orden de tutela dada; además, deberá indicar también quién funge como superior jerárquico de este último al interior de su entidad u organización, a quienes además deberán remitir el presente oficio de manera inmediata a efectos que tengan conocimiento del presente incidente de desacato. Lo anterior, so pena de tenerse a ellos como directos responsables del cumplimiento de la orden de tutela, de igual forma en caso de cambio de los responsables del cumplimiento del fallo de tutela, deberán comunicarles a los nuevos funcionarios sobre el presente trámite incidental y comunicar a este despacho, de manera inmediata, el nombre de los nuevos responsables, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 44 del C.G.P.3º

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1º REQUERIR al Dr. DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN identificado con cédula 10445677978 en su calidad de representante legal de CAJACOPI EPS o quien haga sus veces para que a partir del momento en que sea notificado de este proveído, adelante las diligencias necesarias para que su subordinado Dr. JOSE LUIS ROMERO MEDINA, en su calidad de Representante Legal Suplente y/o quién haga sus veces,(doc 07 fl 10) dé cumplimiento al fallo de tutela de fecha 19 de agosto de 2022 proferido por este Despacho y confirmado por el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad el 26 de septiembre de 2202, advirtiendo que el incumplimiento de este orden podrá acarrear sanciones de acuerdo a lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. Además, para que tome las medidas disciplinarias a que haya lugar.

2º REQUERIR al señor JOSE LUIS ROMERO MEDINA, en su calidad de Representante Legal Suplente y/o quién haga sus veces, para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación del presente auto, informe a este Despacho qué acciones ha adelantado para dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 19 de agosto de 2022 confirmado por el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad el 26 de septiembre de 2202, a favor de la parte accionante, referente a *“fijar fecha y practique la cirugía y/o procedimiento que requiere el actor, el cual ha sido prescrito por su médico tratante, como REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA CON RECONSTRUCCIÓN DE COMPONENTE FEMORAL, día y hora que debe ser debidamente notificado al accionante por los medios dispuestos para tal fin, esto de acuerdo con la valoración que ha efectuado el médico tratante para la programación de su cirugía atendiendo a la lex artis”*.

3º REQUERIR al representante legal de ORTOCLINIC DEL CARIBE S.A.S señor Camilo Ernesto Pernett Duran para que a partir del momento en que sea notificado de este proveído, adelante las diligencias necesarias para que su subordinada señora FATIMA LARA MARRIAGA, Representante legal suplente y/o quienes hagan sus veces, dé cumplimiento al fallo de tutela de fecha 19 de agosto de 2022 proferido por este Despacho y confirmado por el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad el 26 de septiembre de 2202, advirtiendo que el incumplimiento de este orden podrá acarrear sanciones de

acuerdo a lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991. Además, para que tome las medidas disciplinarias a que haya lugar.

4º REQUERIR a la Dra. FATIMA LARA MARRIAGA, en su calidad de Representante legal suplente y/o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación del presente auto, informe a este Despacho qué acciones ha adelantado para dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 19 de agosto de 2022 y confirmado por el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad el 26 de septiembre de 2202, a favor de la parte accionante, referente a *“fijar fecha y practique la cirugía y/o procedimiento que requiere el actor, el cual ha sido prescrito por su médico tratante, como REEMPLAZO TOTAL DE RODILLA CON RECONSTRUCCIÓN DE COMPONENTE FEMORAL, día y hora que debe ser debidamente notificado al accionante por los medios dispuestos para tal fin, esto de acuerdo con la valoración que ha efectuado el médico tratante para la programación de su cirugía atendiendo a la lex artis”*.

5º NOTIFIQUESE está providencia a las partes, a través de la plataforma Tyba, por correo electrónico o por el medio más expedito de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de Decreto 2591 del Artículo 612 del CGP, inciso 2 del artículo 95 de la ley 270 de 1996 y el acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022, al Ministerio Público, a Defensor del Pueblo y al Procurador General de la Nación.

6º Se informa a las partes que las providencias que se dicten dentro de la presente proceso será notificadas a través de la plataforma tyba por lo cual deberán Ingresar al Link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta> (1) Identificar los datos generales de: Departamento (Atlántico 08), Ciudad (Barranquilla 08001), en Corporación elegir (Pequeñas Causas 41), en especialidad (pequeñas Causas Laboral 05), en Despacho (Pequeñas causas – Laboral 001 Barranquilla 001), (2) Código de Proceso (Identificar los 23 dígitos del radicado del proceso), (3) Click en el Captcha y oprimir consultar, (4) Oprimir la lupa para consultar los registros, (5) Oprimir actuaciones y (6) Oprimir la lupa en la actuación denominada para tener acceso al archivo PDF. (7) click en  descargar archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR ORLANDO MEDINA MAYORGA
JUEZ

… > VIRTUALES > VIRTUALES 2022 > TUTELAS 2022 > 08001410500120220029700 IMPUGNADA ↗

Nombre ↑	Modificado	Modificado por	Tamaño de archi...	Compartir
01correo.pdf	9 de agosto	Juzgado 01 Municipal Peq	176 KB	↗ Compartir
02ActaReparto 08001410500120220029700...	9 de agosto	Juzgado 01 Municipal Peq	16,9 KB	↗ Compartir
03tutela.pdf	9 de agosto	Juzgado 01 Municipal Peq	352 KB	↗ Compartir
04 AdmiteTutela.pdf	9 de agosto	Juzgado 01 Municipal Peq	517 KB	↗ Compartir
05C.E..R.L.pdf	9 de agosto	Juzgado 01 Municipal Peq	93,9 KB	↗ Compartir
06NotAdmisión.pdf	9 de agosto	Juzgado 01 Municipal Peq	150 KB	↗ Compartir
07respuestatutelayanexos.pdf	10 de agosto	Juzgado 01 Municipal Peq	578 KB	↗ Compartir
08 Fallo tutela.pdf	19 de agosto	Juzgado 01 Municipal Peq	895 KB	↗ Compartir
09NotFallo.pdf	19 de agosto	Juzgado 01 Municipal Peq	143 KB	↗ Compartir
10ContestaciónOrtoClinic.pdf	22 de agosto	Juzgado 01 Municipal Peq	742 KB	↗ Compartir
11 Correo Impugnacion.pdf	23 de agosto	Juzgado 01 Municipal Peq	364 KB	↗ Compartir
12 Auto Concede Impugnacion.pdf	23 de agosto	Juzgado 01 Municipal Peq	430 KB	↗ Compartir
13 ActaReparto Juzgado Noveno laboral de...	29 de agosto	Juzgado 01 Municipal Peq	16,4 KB	↗ Compartir
14correoavoca.pdf	6 de septiembre	Juzgado 01 Municipal Peq	108 KB	↗ Compartir
15Avoca impugnacion.pdf	6 de septiembre	Juzgado 01 Municipal Peq	122 KB	↗ Compartir
16Oficioavoca.pdf	6 de septiembre	Juzgado 01 Municipal Peq	277 KB	↗ Compartir
17SolicitudDesacato.pdf	Hace una hora	Juzgado 01 Municipal Peq	176 KB	↗ Compartir
Copia de 00. índice--.xlsm	Hace unos segundos	Juzgado 01 Municipal Peq	68,9 KB	↗ Compartir

Firmado Por:

Edgar Orlando Medina Mayorga

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d08f1b25b6b61f3da08fa06eb155983a9b0cfb6c7316aee158c5af42cc1af3f**

Documento generado en 24/10/2022 03:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>